



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos deberán formar sus presupuestos, y teniendo en cuenta que son muy pocos los que, inspirándose en bien de la primera enseñanza, han celebrado convenios con los Maestros de las escuelas públicas elementales y mixtas para compensar las retribuciones, que es un emolumento que la ley les concede y el que tienen perfecto derecho según su art. 192:

Considerando lo beneficioso que será á los pueblos hacer la enseñanza gratuita con objeto de facilitar la concurrencia de niños, removiéndole quizá uno de los obstáculos que más contribuyen á que muchos padres de familia se retraigan de mandar sus hijos á recibirla, dada la carencia de recursos pecuniarios en que de ordinario viven:

Considerando que la inmensa mayoría del Magisterio disfruta sueldos tan exigüos, que apenas les da lo necesario para atender á las imperiosas y más apremiantes necesidades de la vida, puesto que son los mismos que señaló la ley del 57, vigente, época aquella muy distinta de la presente, en que los artículos de primera necesidad han doblado sus precios:

Visto el art. 192 de la ley citada, y la Real orden de 1.º de Enero de 1891, esta Corporación provincial, atenta siempre al mejoramiento de la primera enseñanza, y á emplear cuantos medios le sugiera su celo, en cumplimiento de la elevada misión que por leyes y reglamentos le está encomendada, hace un llamamiento á todas las Corporaciones municipales en que no estén compensadas las retribuciones escolares para que celebren convenios con los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas elementales y mixtas, levantando actas de los acuerdos de estos convenios, suscritas por los Maestros, y remitiendo copias certificadas á esta Junta, sin cuyo requisito no tienen validez legal.

Confía este Cuerpo provincial, que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las locales de todos los Municipios, gestionarán con el interés que el asunto merece cerca de las Corporaciones municipales y Junta de asociados para que se lleve á cabo la mejora que se intenta, persuadidos de que, allí donde se consiga, muy pronto los resultados demostrarán que la enseñanza ha mejorado notablemente, porque la asistencia de los niños á las escuelas públicas habrá de regularizarse y ser más nutrida.

León 21 de Marzo de 1894.

El Gobernador-Presidente.  
**Saturnilo de Vargas Machuca**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

##### Jefatura de Minas.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas nombradas *Locomotoras, Lola, Montañesa, Benita y Solitaria*, señaladas con los números 25, 26, 258, 309 y

310 del expediente, en término de Otero de las Dueñas, Carrocera, Cubillas y Castropodame, he acordado por providencia de este día y de conformidad á las facultades que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 26 de Marzo de 1894.

El Gobernador.  
**Saturnilo de Vargas Machuca.**

##### Montes.

**D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, se ha propuesto la inclusión en el Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortización en esta provincia, y formado en virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1882, el monte llamado «Cotanillo, Sardonal y Raso,» situado en el término de Méizara, Distrito municipal de Chozas de Abajo, y monte cuyos linderos son:

N., con monte público de Mozóndiga, llamado Pelnarra, y fincas agrícolas, poseídas por particulares, en término de Banuncias.

E., con dichas fincas y montes públicos, denominado «El Raso,» del pueblo de Banuncias.

S., fincas poseídas por particulares.

O., fincas poseídas por particulares, partido judicial de Valencia de D. Juan y Cementerio de Méizara.

Pertenece este monte al pueblo de Méizara, si bien hay en él una

mancomunidad de pastos con el pueblo de Mozóndiga, otra de todos los aprovechamientos con el de Banuncias, y otra del mismo género con Fontecha.

Estos condominios no se extienden al predio entero, sino á las partes de él, bien deslindadas por antiguos hitos de tierra.

Fúndase la propuesta en que teniendo 163 hectáreas y 80 áreas de cabida, estando poblado en su mayor parte de roble llamado científicamente *Quercus lusitánica Webb*, y limitando con el monte núm. 143 del Catálogo de los exceptuados, reuna dos condiciones, cada una de las cuales de por sí, le hacen exceptuable con arreglo al art. 2 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Lo que se hace público en este Boletín en armonía con lo que dispone la R. O. de 12 de Abril de 1862, para que llegue á conocimiento de los pueblos propietarios, de las oficinas de Hacienda pública, y de los particulares, y puedan presentarme en el término de un mes, las reclamaciones que crean procedentes, sobre el término municipal en que radica este monte, su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida, su especie y condiciones de excepción.

León 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador.  
**SATURNILO DE VARGAS MACHUCA.**

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 25 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Renedo de Valdetojún, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo,

las subastas (en lote separado para cada pueblo) de los productos maderables consignados en el siguiente estado, y bajo los tipos de tasación señalados en el mismo; debiendo sujetarse dicho aprovechamiento y subastas al pliego de condiciones publicado en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Nombre de los pueblos donde residen los propietarios que han de aprovecharse.	Número de metros cúbicos.	Español.	Tasación. Pesetas.
La Red....	2	Roble.	20
Otero.....	4	Idem..	40
San Martín..	2	Idem..	20
Renedo de Valdetuéjar	3	Idem..	30
Las Muñecas.	5	Idem..	30
Perveras....	4	Idem..	40
La Mata....	10	Idem..	100
La Villa del Monte....	2	Idem..	20

Lo que ha dispuesto se publique en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

León 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de León

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Abril, se satisfarán en la Depostaría municipal los intereses de las acciones del Empréstito municipal, previa la presentación de los cupones de las mismas con las correspondientes facturas, que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento; entendiéndose, que los que no se presenten dentro del indicado plazo, ya no podrán hacerlo hasta después de un nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

León 24 de Marzo de 1894.—Tomás Mallo López.

##### Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Debido comparece la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1894-95, se previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros que hubieron sufrido en la riqueza alteración, presenten sus relaciones juradas en papel de oficio, durante el término de quince días; pasado el cual, no serán admitidas.

San Esteban de Nogales 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Prieto.—P. A. D. A., Luis Gutiérrez, Secretario.

D. Carlos Sobredo Soto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Barjas.

Hago saber: Que se halla terminado un ejemplar del registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero de 1893, y en el Reglamento de 24 de Enero último, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia; cuya exposición se hace saber para que todos los que tengan ó posean edificios y solares puedan enterarse de la forma en que aquéllos les hayan sido clasificados, dentro de lo que dicho Reglamento dispone y en plazo señalado; pues transcurrido que sea, no serán oídas las que se presenten.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado letra D del art. 18 del referido Reglamento, pongo el presente para conocimiento del público.

Barjas 21 de Marzo de 1894.—Carlos Sobredo.

##### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Según me participa Isabel Flórez Gutiérrez, el día 17 del actual se ausentó su marido Juan Barrios del Valle; lleva las cédulas personales de los dos, la de él de 9.ª clase, y la de su esposa de 11.ª; lleva además dos escrituras, una del contrato matrimonial y la otra de sus fincas, en la que figura un olmar, que vendió; se fugó por primera vez en 30 de Noviembre último y vino el 8 del actual, habiendo estado en la provincia de Pontevedra, donde se sospecha haya vuelto.

##### Señas del Juan Barrios

Edad 28 años, estatura buena, cargado de hombros; viste pantalón negro, chaqueta y chaleco color café, á cuadros, y sombrero color café; todo en buen uso, botas de goma; tiene un poco de bigote.

Ruego á las autoridades de la provincia procedan á su detención en cualquiera de los puntos que de su demarcación sea habido y lo pongan á mi disposición para entregarlo á su esposa, que lo reclama.

Toral de los Guzmanes 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Salustiano Flórez.

##### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el registro fiscal de todos los edificios urbanos y solares de este término municipal, en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y Reglamento de 24 de Enero último, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los propietarios en el comprendidos, puedan examinarle y presentar sus reclamaciones aquellos que se consideren agravados con el producto íntegro y líquido imponible actual que á cada finca ha consignado la Junta pericial llamada á practicar dichas operaciones.

Val de San Lorenzo 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Martínez.

##### Alcaldía constitucional de Villaquejada

Terminado el registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal, en la forma ordenada en Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante ellos puedan los interesados examinarle libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 17, letra D, del Real decreto de 24 de Enero de 1894.

Villaquejada 4 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pantaleón Castro.—P. S. M.: Benito Cadenas.

##### Alcaldía constitucional de Castromudarra

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas y solares, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, donde los contribuyentes podrán examinarlo y proponer las reclamaciones que consideren justas.

Castromudarra y Marzo 21 de 1894.—El Alcalde, Pablo M. Cuesta.

Por renuncia nel que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la detención anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma han de presentar las instancias ante esta Alcaldía en término de quince días de anunciada en el **BOLÉTIN OFICIAL**; siendo condición indispensable que el agraciado tenga su residencia fija en esta localidad.

Castromudarra 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo M. Cuesta.

##### Alcaldía constitucional de Benza

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado hacer por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para las reclamaciones oportunas.

Benza 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Morán.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean procedentes; pues pasado dicho término, no se admitirán.

Benza 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Morán.

##### Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Subasta de empréstito de 5.000 pesetas, con destino al pago de obligaciones del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

El día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de diez acciones del empréstito de 5.000 pesetas, á razón de 500 cada una, al tipo máximo de interés del 7 por 100, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de 21 de Marzo corriente, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y Real orden de 27 de Mayo de 1889.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Quintanilla de Somoza 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gabriel Prieto.—El Secretario, Francisco de la Rocha.

##### Alcaldía constitucional de Reyero

Terminado el registro fiscal de los edificios y solares de este Ayuntamiento, formado según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que en término de quince días, los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que correspondan.

Reyero 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Carlos González.

D. Pantaleón Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Villaquejada.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días; durante los cuales, pueden hacerse contra dicho

proyecto las reclamaciones que estimen oportunas; empezándose á contar dicho plazo desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Villaquijada á 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pantaleón Castro.—P. A. del A. y J., Benito Cadenas.

*Alcaldía constitucional de Arganza.*

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 4 del mes actual, acordó hacer suya la demarcación practicada por la Junta administrativa del pueblo de Magaz, en este término, para determinar la línea divisoria de las vías públicas y bienes comunales, en los cuales aparecían algunas intrusiones, y que se haga público como desde luego se hace, por medio del presente anuncio y término de ocho días, para que si alguno se considera agraviado, pueda reclamar dentro de dicho plazo, por medio de escrito que presentará en la Secretaría municipal; pues terminado aquél, se procederá á la colocación de mojones por dicha Junta y en la línea designada, sin que entonces se pueda alegar nada en contrario.

Arganza 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de Camponaraya.*

La Corporación municipal que presido, en sesión del día de ayer, acordó fijar al público por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1894 á 1895, cuyo documento permanecerá de manifiesto desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra él se aduzcan.

Camponaraya Marzo 19 de 1894.—El Alcalde, Francisco Enriquez.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares, enclavados en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que les convingan; pues transcurrido que sea, no les serán atendidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Camponaraya 19 de Marzo 1894.—El Alcalde, Francisco Enriquez.

*Alcaldía constitucional de Carrizo*

Terminada la formación del res-

gistro fiscal de edificios y solares de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes ó interesados, puedan hacer las oportunas observaciones.

Carrizo y Marzo 20 de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Lorenzo Muñiz.

D. Vicente Blanco de los Ríos, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares no existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Valderas á 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Blanco.—P. S. M.: El Secretario, Saturnino Ovejero.

*Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio*

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de los mismos, pueda ser examinado por los vecinos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 145 de la Ley Municipal.

Sahelices del Rio 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcelo Merino.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por esta concepto que poseen ó administran fincas en el distrito municipal res-

pectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villasebariego  
Beauza  
Villamol

**JUZGADOS.**

**Edicto**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre declaración de herederos por fallecimiento intestado del Sr. D. Camilo Gavilanes Armesto Valcarca, soltero, mayor de edad, Magistrado de Audiencia Territorial, jubilado, natural de Colmbrianos, en el partido judicial de Ponferrada, y vecino que fué de esta ciudad, ocurrida en ella el día veintidós de Enero de este año; cuya declaración han solicitado para sí, como hermanos de doble vínculo del finado, D. Gerardo, D. Pedro Regalado y D.ª Natalia Gavilanes Armesto, vecinos, respectivamente, de Madrid, Zaragoza y Salamanca, representados por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, pidiendo se haga igual declaración en favor de D. Baldomero, D. Camilo, D.ª Jacoba y D. Venancio González Gavilanes, en representación de su finada madre D.ª Jacoba Gavilanes Armesto, hermana también de doble vínculo del causante, y de D. Ramiro, D.ª María de la Encina, D.ª Pía y D.ª Josefina Gavilanes González, hijos del también hermano de doble vínculo del mismo causante D. Ramiro Gavilanes Armesto, que igualmente falleció con anterioridad á él. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que los solicitantes, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Astorga veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Felix Martínez.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado

á instancia del Procurador D. Francisco Alonso Alvarez, representante de la testamentaria de D. Manuel Fernández Cadórniga, vecino que fué de esta villa, contra Pedro Rubio y Rubio, de Villanueva de Jamuz, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á subasta los bienes embargados al deudor que con su tasación se expresan:

	Tasación Pesetas.
Una mesa de roble con tres cajones, sin cerradura ni llave, en diez pesetas.....	10
Un escañil de chopo, en buen uso, en cinco pesetas..	5
Un buey, pelo negro, de seis años, en doscientas veinticinco pesetas.....	225
Otro buey, pelo negro, de siete años, en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Un carro, de los llamados de rayo, poco usado, en doscientas veinticinco pesetas..	225
Una casa, casco de Villanueva y calle de la Plaza de Medio, cubierta de teja, señalada con el número cuarenta, su construcción paredes de tapia y piedra, con piso alto y bajo, que tiene diferentes habitaciones, con corral y dos cuadras, y mide de frente veintidós metros, y otros tantos de fondo, que linda al Naciente con dicha Plaza, Mediodía calle de la Iglesia, Poniente casa de Angela Astorga, y Norte con otra de Ana Alvarez; es libre, y no está asegurada de incendios, y valuada en mil quinientas pesetas.....	1.500
Otra casa, con su huerta, en el mismo pueblo y Plaza del Rollo, señalada con el número setenta y ocho, con piso alto y bajo, igual construcción que la anterior, con diferentes habitaciones, corral y cuadra; la huerta tiene de extensión dos heminas de trigo, secano, ó diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; y la casa mide de frente doce metros, y de fondo otros tantos, y constituyendo una sola finca; al Naciente con casa de Benito Reyero y Manuel Monje, Mediodía calle de la Moral, Poniente huerto de Pedro Alija, y Norte casa de José García de la Fuente; libre, no está asegurada de incendios, valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Un linar, regalo, en el si-	

tio de las eras de Despregana, y término de dicho pueblo, de cabida de siete heminas, ó cuarenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda al Oriente con otras de José García y Tomás Esteban, Mediodía prado del mismo caudal, y José García, Poniente con el río y las eras, y Norte tierra de José García; libre, y valuada en mil setecientas cincuenta pesetas... 1.750

La mitad de un prado, proindiviso con José García de la Fuente, en el mismo término y sitio de las eras del Plantal, triguil, regadío, de cabida todo él de dos centiáreas, con veinte pies de álamo, todo él, y linda Oriente con plantal del común de vecinos, Mediodía prado de Eugenio y José García Rubio, Poniente con el río, y Norte reguero del plantal; libre, y valuada esta mitad, que hace una hemina, en ciento cincuenta pesetas... 150

Y una tierra, en dicho término, y sitio del camino de Torres, triguil, regadío, de cabida de una fanega, ó diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Oriente otra de Tomás Esteban, Mediodía con camino de San Juan, Poniente con otra de D. Eugenio de Mata, y Norte con la misma tierra y cauce de los Cuatro Concejos; es libre, y valuada en setecientas cincuenta pesetas... 750

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de Abril próximo, á las once de la mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del actor, se sacan los inmuebles á subasta sin suplir previamente la titulación de ellos.

Dado en La Bañeza á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato: Tomás de la Poza.

D. Tomás García, Juez municipal del distrito de Villaquillambre.

Hago saber: Que para hacer pago á la testamentaria del finado D. Mariano Bustamante, vecino que fué de la ciudad de León, de la cantidad de cincuenta y ocho pesetas y media, costas causadas y que se causen, que son en deber D. Francisco

Ordás y D. Juan Díez, de Robledo de Torío, se sacan á pública subasta para el día trece de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Villobispo, y como propios del Ordás, los bienes siguientes:

Una tierra centenal, en término de Castrillino, al sitio de las praderas, de cinco heminas, linda Oriente y Norte rodera, Mediodía y Poniente tierra de Esteban González; tasada en cuarenta pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio del Sarro, de cuatro heminas, linda Oriente y Mediodía Maternal, Poniente de herederos de D. Bernardo Rodríguez, y Norte rodera; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio de la Zarza, de cinco heminas, linda Oriente y Mediodía terreno común, Poniente idem, y Norte tierra de Blas Rodríguez; tasada en treinta y ocho pesetas.

Otra en dicho término, á la Escribana, de cuatro heminas, linda Oriente y Mediodía rodera, Poniente valle, y Norte de Toribio Fernández; tasada en treinta pesetas.

Otra en el mismo término, á tras de la cuesta, de cinco heminas, linda Oriente rodera, Mediodía tierra de Juan Gutiérrez, Poniente cuesta, y Norte de Leandro Balbuena; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en referido término y sitio también de tras de la cuesta, de nueve heminas, linda Oriente tierra de Atanasio Suárez, Mediodía rodera, Poniente campo concejil, y Norte de María Fernández; tasada en noventa pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, así como que no existen títulos de propiedad de las fincas, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Dado en Villaquillambre á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García.—Ante mí: Andrés Arias, Secretario.

D. Julián Mancebo Pérez, Juez municipal de Joara y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer efectivo pago á D.<sup>a</sup> Nicanora Pérez Herques, vecina de Salangún, de noventa y tres pesetas setenta y cinco centimos, y una fanega y seis celemines de trigo y costas causadas que es en deber D.<sup>a</sup> Camila Delgado González, vecina de Joara, se sacan por segunda vez y término de veinte días, á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

Tasación  
Pesetas

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término

de Sotillo, ado llaman el campo la Colmena, hace una fanega y seis celemines, poco más ó menos; linda Oriente, con el camino de San Pedro Valderaduey; Mediodía, otra de Francisco Delgado; Poniente y Norte, otra tierra de Francisco Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250

2.<sup>a</sup> Otra en dicho término, ado llaman la Cascagera, hace ocho celemines, poco más ó menos; linda de Oriente, con tierra de dicho finado Luciano Pérez; Mediodía, otra de Tomás Lagartos, vecino de Sotillo; tasada en ciento veinticinco pesetas... 125

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en término de Joara, á la Loma, hace nueve celemines; linda Oriente, con la lindera Gorda; Mediodía, tierra de Julián Delgado, y Norte, con tierra de Miguel Pérez, vecino de Cea; tasada en treinta y cinco pesetas... 35

4.<sup>a</sup> Otra en dicho término, ado llaman la Hijera, hace tres celemines; linda Oriente, con tierra de Blas López; Mediodía, Francisco Lera; Poniente, campo concejil, y Norte, con tierra del finado Luciano Pérez, consorte de la Camila; tasada en setenta y cinco pesetas... 75

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en término de dicho Joara y al mismo sitio que la anterior; linda Oriente, con tierra de Agustina Merino, vecina de Riosquillo; Mediodía, con tierra del finado Luciano Pérez; Poniente y Norte, con campo concejil; hace nueve celemines, poco más ó menos; tasada en ciento cincuenta pesetas... 150

El remate tendrá lugar el día once del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en Sotillo; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencias, debiendo conformarse el rematante, con el testimonio de adjudicación del remate. Se previene que las fincas primera y segunda, en término de Sotillo, la primera al campo la Colmena y la segunda en dicho término á la Cascagera, pagan de foro anualmente una fanega y tres celemines de trigo, é igual cantidad de cebada. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando como queda dicho, el veinticinco por ciento, ni postura sin que consigne antes el diez por ciento de aquéllas en la mesa del Juzgado.

Dado en Sotillo á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Julián Mancebo.—Por su mandato: José Delgado Trabadelo, Secretario interino.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Antolínez Pérez, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 86, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo contra el soldado en Reserva activa Santiago Martínez Alonso, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Lucillo, Ayuntamiento de idem, por no haber efectuado su concentración á filas, según lo dispuesto en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en las oficinas de este Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia.

En León á 17 de Marzo de 1894.—Juan Antolínez Pérez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y limpia de la presa Luquilla, se anuncia en el Boletín oficial para que los que quieran interesarse en su arriendo puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el día 8 de Abril, á las dos de su tarde, cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 28 de Marzo de 1894.—Los Alcaldes preseres, Santos del Arbol.—Laureano Loranana.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.